Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 21-10-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2026-2027
JORNADA:7 (18-10-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

ORTUZAR MARIÑO, HARITZ "ORTUZAR" (SD Eibar "B")
HERRANZ JIMENEZ, GALDER "HERRANZ" (SD Eibar "B")
LAMADRID ZUNZUNEGUI, DIEGO "LAMADRID" (Club Portugalete)
LECHOSA ALONSO, UNAI "U.LECHOSA" (Club Portugalete)
AJURIAGOIKOA GARCIA, TXABER "AJURIAGOIKOA" (SD Amorebieta)
REKAGORRI DUDAGOITIA, IKER "REKAGORRI" (SD Amorebieta)
BARANDIARAN LASA, ARATZ "ARATZ" (SD Gernika Club)
NAVEIRA LOPEZ, ALVARO P "NAVEIRA" (Coruxo FC)
FARIÑA SIQUOT, IGNACIO JAVIER "NACHO" (Coruxo FC)
MUÑOZ PEREÑIGUEZ, IVAN "IVAN MUÑOZ" (Ourense CF)
CRESPO GUTIERREZ, AITOR "AITOR CRESPO" (Rayo Cantabria)
BITA BUETO, WIBUALA "JUNIOR BITA" (Rayo Cantabria)
LEON JARAUTA, AITOR "LEON" (CD Basconia)
SAINZ DE LECIÑANA MARRERO, IÑIGO "SAINZ" (CD Basconia)
TURMO JODAR, ADRIAN "TURMO" (UD Llanera)
GANDOY MARTINEZ, YAGO "GANDOY" (Bergantiños CF)
NAVARRO ALONSO, IKER "NAVARRO" (Real Oviedo Vetusta)
NOBREGA MARINA, ABRAHAM JOSE "ABRAHAM" (Real Oviedo Vetusta)
CASTAÑEDA MACHO, JOSE MIGUEL "J.CASTAÑEDA" (Sestao River Club)
GONZALEZ GARCIA, ALBERTO "BERTO" (Club Marino de Luanco)
SAN MARTIN GONZALEZ, VICTOR "FULI" (RS Gimnástica de Torrelavega)
ADEMAN RUIZ, BRAYAN "BRAYAN" (RS Gimnástica de Torrelavega)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

URROSOLO ELGORRIAGA, IBON "IBON" (Sestao River Club)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

ARBERAS ZABALA, XABIER "ARBERAS" (SD Gernika Club)
BAQUE ACHOTEGUI, IÑIGO "BAQUE" (SD Gernika Club)
GARCIA VAZQUEZ, DIEGO "DIEGO" (Ourense CF)
OBADIYA, OLADIPUPO MICHAEL "OLADIPUPO" (UD Llanera)
CASTILLO MARCILLA, ANDER "CASTILLO" (Sestao River Club)

Por perder deliberadamente el tiempo

GONZÁLEZ DELGADO, ROQUE "ROQUE" (SD Compostela)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarame a la valla que rodea el terreno de juego

INTXAUSTI MARTITEGI, AITOR "INTXAUSTI" (SD Amorebieta)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

PERAL SILVA, MARKEL "PERAL" (Sestao River Club)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

AGIRRE MORENO, GORKA "AGIRRE" (SD Amorebieta)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 21-10-2026

VIEITES BLAZQUEZ, KEPA "VIEITES" (SD Gernika Club)
FRUNIZ ISASI, ANTTON "ANTON" (SD Gernika Club)
CIDRE FERNÁNDEZ, XAVIER "XAVI CIDRE" (Coruxo FC)
FERNANDEZ FERNANDEZ, DAVID "DAVID" (Coruxo FC)
VALLECILLO ARCE, ANDRÉS "ANDRÉS" (Rayo Cantabria)
SOLORZANO DIESTRO, MARIO "SOLORZANO" (Rayo Cantabria)
MATHIEU MATHIEU, MVONDO "MATHIEU" (UD Llanera)
OTIA, PAUL ALAN "OTIA" (UD Llanera)
SANTOS CORUJEIRA, SAMUEL "SAMU" (Arosa SC)
SÁNCHEZ MARTÍN, AARON "SANCHEZ" (Bergantiños CF)
FUENTES MUIÑOS, JAIME "JAIME " (Real Oviedo Vetusta)
DELGADO GINES, ENEKO "ENEKO" (Sestao River Club)
TEJERA MACHIN, DAILOS "TEJERA" (Club Marino de Luanco)
SANCHEZ ALONSO, MARIO "MARIO" (Club Marino de Luanco)
ORTIZ DE ARRI MARTINEZ, IGOR "ORTIZ" (Deportivo Alavés "B")

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SANCHEZ MARTINEZ, JESUS "PALOMEQUE" (Atlético Astorga FC)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
ORTIZ ALONSO, JON "JON" (SD Gernika Club)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
BOYKO, YAROSLAV "BOYKO" (Rayo Cantabria)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

LUMBRERAS SOLANO, CARLOS "LUMBRERAS" (SD Eibar "B")	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
GOMEZ RODRIGUEZ, ALBERTO "ALBERTO" (RS Gimnástica de Torrelavega)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-**CLUBES**	
Real Oviedo Vetusta	Multa por Represión pasiva de conductas violentas, xenófobas, e intolerantes (Artículo: 114)

III-**ENTRENADORES Y AUXILIARES**	
PEREZ RODRIGUEZ, IÑIGO (SD Eibar "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
ELEIZGARAY ANTON, OSOITZ (SD Gernika Club)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
SANCHEZ SANCHEZ, SERGIO (Club Marino de Luanco)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 21-10-2026

IV-**DELEGADOS**	
PARTIDA LOPEZ, MIGUEL ANGEL "MIGUEL PARTIDA" (Real Oviedo Vetusta)	2 partidos de suspensión por Infracciones de los/as delegados/as, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 134)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Club Marino de Luanco

EXPEDIENTE 2627_O_0103

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Club Marino de Luanco, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "AMONESTACIONES", que:

"- Club Marino de Luanco: En el minuto 71 el jugador (11) LORA RAMOS, ALBERTO fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por el Club Marino de Luanco se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, consistente en dos vídeos, aduciendo que "… que tal como se intentará demostrar por las pruebas del video adjuntadas los hechos ocurrieron de la siguiente manera "Nuestro jugador dorsal 11, Alberto Lora va corriendo al lado del jugador número 11 del Sestao, y en un momento dado el jugador coge por el cuello a nuestro jugador, Lora, y lo derriba claramente, sin que nuestro jugador intervenga para nada ni tiene contacto con el del Sestao, el árbitro se ve que aplica la ventaja como si la falta la hiciese el jugador del Marino, y es todo lo contrario, el agarrón por el cuello y derribo lo hace el jugador del Sestao, por lo que entendemos que es un claro error y manifiesto …".

Concluye solicitando "… Que se deje sin efecto la tarjeta amarilla a nuestro jugador Alberto Lora Ramos (11), ya que como ya comentamos consideramos un claro error y manifiesto del árbitro, ya que se aprecia claramente en las imágenes que es el jugador del Sestao, (11), quien coge por el cuello y derriba al del Marino …".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el TAD en su resolución de 21 de mayo de 2026 (Expediente núm. 143/2026 Bis), "… Tal y como tiene declarado este Tribunal, por todas Resolución 229/2025 bis, el error material manifiesto es una modalidad o subespecie del "error material", definido a su vez por el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término consignado en distintas leyes procesales (vid. artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), "como un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse"(por todas, STC 211/2009, de 26 de noviembre) …". Y en la misma línea, en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) vino a explicar que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes de los vídeos aportado, se observa como un jugador del Sestao River Club tiene el balón controlado y lo conduce a la altura del centro del campo, cuando el jugador ulteriormente amonestado, que está justo detrás del primero, se pone delante de él y le arrebata el balón. En ese momento, el primero agarra del cuello al jugador del Club Marino de Luanco y lo derriba yendo los dos al suelo. La jugada continúa hasta que termina, momento en que el árbitro muestra la amonestación.

Eso es lo que se observa en las imágenes, y constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del Club Marino de Luanco y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 71 al jugador D. Alberto Lora Ramos.

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 21-10-2026

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 21-10-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2026-2027
JORNADA:7 (18-10-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

BADIA GUTIERREZ, GUILLEM "BADIA" (Girona FC "B")
ADAN BELTRAN, JORGE "ADAN" (Utebo FC)
CATOVIC, MIRZA "MIRZA" (FC Barcelona Atlètic)
ROLDAN ECHAMENDI, XABIER "ROLDAN" (Club Atlético Osasuna "B")
MEDDEB BEJAOUI, WALID "MEDDEB" (UE Olot)
SARRIEGI ISASA, OIER "SARRIEGI" (CD Tudelano)
MAIGA, ZAKARYA ALHADAR "ZAKA" (CD Tudelano)
SOTO RUIZ, DAVID "SOTO" (CD Tudelano)
VIDORRETA LARUMBE, JAVIER "VIDORRETA" (CD Arnedo)
GUEDES DA SILVA, LUIS MIGUEL "GUEDES" (CD Arnedo)
GOMEZ GOMEZ, FERRAN "GOMEZ" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
BARGALLO SANS, ARNAU "BARGALLO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
TIMERA, ADAMA "TIMERA" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
REMENTERIA CASTRO, UNAI "REMENTERIA" (Reus FC Reddis)
MARTINEZ SANCHEZ, SERGIO "SERGIO" (SD Logroñés)
RODRIGUEZ GARCIA, MIGUEL "RODRIGUEZ" (Náxara CD)
ECHEVARRIA DE ANGEL, MARTIN "ECHEVARRIA" (Náxara CD)
PÉREZ LORENZ, ROBERTO "PEREZ" (CF Calamocha)
OYONO MATE, CELESDONIO ABESO "CELES" (CF Calamocha)
ALVAREZ PADILLA, JORGE BENEDICTO "JORGE" (CF Calamocha)
ALONSO PASCUAL, CARLOS "ALONSO" (Peña Sport FC)
ROYO AGREDA, DIEGO "ROYO" (UD Barbastro)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

BALLESTE LOPEZ, POL "BALLESTE" (UE Olot)
PRADAS GUTIERREZ, VICTOR "PRADAS" (CD Arnedo)

Por perder deliberadamente el tiempo

ESCOBAR MUÑOZ, GUIU "ESCOBAR" (Reus FC Reddis)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

HERNANDEZ TARROC, JAVIER "JAVI HDEZ" (CD Ebro)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SALGUERO QUIÑONES, ANTONIO "SALGUERO" (Girona FC "B")
TRIGUEROS PUERTA, POL "TRIGUEROS" (Girona FC "B")
EMANA, ONESINE STEPHANE "EMANA" (CD Ebro)
MARTINEZ SEMPER, DANIEL "MARTINEZ" (CD Ebro)
BONEL AICUA, AIMAR "BONEL" (Club Atlético Osasuna "B")
SOLER COT, MARTÍ "MARTÍ SOLER" (UE Olot)
PERIES DURAN, JAN "PERIES" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
FERNANDEZ MORALES, POL "FERNANDEZ" (Reus FC Reddis)
CAMARA CAMARA, ALYA "CAMARA" (Reus FC Reddis)
REYES REYES, ALEJANDRO RENE "RENE" (SD Logroñés)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 21-10-2026

OCHOA PEREZ, IÑIGO "OCHOA" (Náxara CD)
LOSA OLMEDO, IKER "DEFENSA" (Náxara CD)
ESCUIN GRACIA, ALEJANDRO LUIS "ESCUIN" (CF Calamocha)
SOLBES ALLOZA, DANIEL "SOLBES" (CF Calamocha)
ALBIZU BARRENA, AITOR "AITOR" (Peña Sport FC)
GARCIA MARTINEZ, JUAN DE DIOS "JUANDE" (UD Barbastro)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GONZALEZ OTAMENDI, IKER "IKER" (CD Arnedo)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
FARELL LÓPEZ, MARTÍ "FARELL" (RCD Espanyol de Barcelona "B")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
GUTIERREZ DESTEFANIS, AGUSTIN "AGUS" (Reus FC Reddis)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
TERES CEBRIAN, HUGO "TERES" (Peña Sport FC)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

LÓPEZ MONTESINOS, ALBERT "LOPEZ" (Girona FC "B")	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
ESCARIO BARA, JAIME "ESCARIO" (CD Ebro)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
ROTELLAR MARQUEZ, FRANCISCO "ROTELLAR" (CF Calamocha)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

GENOVES PABLO, JAVIER (CD Ebro)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
CALVO ARMISEN, MARIO (Utebo FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
ALBACAR GALLEGO, JOSE EDUARDO (Reus FC Reddis)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

LOPEZ MORLAS, TEODORO (Utebo FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
MARRODAN ESPINOSA, RAFAEL S "MARRODAN" (CD Arnedo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 21-10-2026

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CF Calamocha

EXPEDIENTE 2627_O_0096

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CF Calamocha, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "EXPULSIONES", que:

"- CF Calamocha: En el minuto 33 el jugador (9) ROTELLAR MARQUEZ, FRANCISCO fue expulsado por el siguiente motivo: Por golpear con el pie en forma de plancha en la cadera de un adversario con uso de fuerza excesiva en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por el CF Calamocha se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, consistente en dos vídeos de 18 y 21 segundos. Manifiesta que la descripción de la jugada contenida en el acta ha de contrastarse con la prueba videográfica aportada, especialmente en lo relativo a la mecánica del movimiento, la posición de la pierna y la forma en que se produce el contacto.

Según la interpretación que sostiene, las imágenes muestran que el jugador mantiene la pierna recogida durante la acción, sin apreciarse un gesto claro de extensión o lanzamiento de la extremidad contra el adversario. Considera que esta circunstancia resulta relevante para determinar si existió un golpeo en forma de plancha, como se describe en el acta, o si el contacto se produjo de manera fortuita dentro de la dinámica de la disputa del balón.

Asimismo, sostiene que el jugador no advirtió la presencia del adversario en el momento determinante del lance y que no se aprecia un movimiento inequívoco dirigido deliberadamente a golpearlo. Precisa que su alegación se fundamenta en la mecánica objetiva de la acción reflejada en las imágenes y no exclusivamente en la ausencia de intención de lesionar. En este sentido, interesa que la apreciación de fuerza excesiva se contraste con la posición de la pierna, el tipo de movimiento y las circunstancias concretas de la disputa, entendiendo que la existencia de contacto no permite prescindir del análisis de cómo se genera ni de su correspondencia con la descripción arbitral.

En apoyo de sus alegaciones, el club señala que acompaña la grabación del encuentro y solicita su visionado íntegro, con especial atención a la secuencia completa de la acción, incluidos los instantes inmediatamente anteriores y posteriores al contacto. Interesa que se valoren la trayectoria de ambos jugadores, su orientación corporal, la evolución del movimiento y la posición de la pierna de su jugador, así como la existencia o ausencia de un gesto de extensión o lanzamiento contra el contrario.

La entidad alegante reconoce el valor probatorio del acta arbitral y los límites de la revisión disciplinaria de las decisiones técnicas. Por ello, solicita que la grabación se examine para determinar si existe una discrepancia objetiva y manifiesta entre los hechos descritos en el acta y los que refleja la secuencia audiovisual.

Por todo ello, solicita que se tengan por presentadas las alegaciones y por aportada la prueba videográfica, incorporándose ambas al expediente; que se proceda al visionado íntegro de la grabación y se contraste la mecánica de la acción con la descripción arbitral; y que, si de dicha prueba resulta acreditado un error material manifiesto conforme a la normativa disciplinaria aplicable, se deje sin efecto la expulsión de D. Francisco Rotellar Márquez y se anulen las consecuencias disciplinarias derivadas de ella.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el TAD en su resolución de 21 de mayo de 2026 (Expediente núm. 143/2026 Bis), "… Tal y como tiene declarado este Tribunal, por todas Resolución 229/2025 bis, el error material manifiesto es una modalidad o subespecie del "error material", definido a su vez por el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término consignado en distintas leyes procesales (vid. artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), "como un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse"(por todas, STC 211/2009, de 26 de noviembre) …". Y en la misma línea, en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) vino a explicar que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes de los vídeos aportados, se observa un balón aéreo que está dividido entre dos jugadores. Ambos saltan y el ulteriormente expulsado, que es uno de ellos, estira su pierna izquierda impactando con la plancha de su pie en la cadera del rival. Ambos van al suelo manifestando gestos de dolor.

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 21-10-2026

Eso es lo que se observa en las imágenes, a partir de las cuales no se puede afirmar, sin ningún género de dudas, que de la jugada sucediera de modo distinto a como indica el acta del encuentro.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute su contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso ya que las imágenes aportadas son plenamente compatibles con el relato del acta y que ello no permite excluir que los hechos sucedieran como se indica en la misma.

No puede afirmarse, como hace el alegante, que a la vista de las imágenes se pueda asegurar que la acción fue involuntaria o que sea deducible a partir de la "mecánica del movimiento y posición de la pierna" que la acción haya sido fortuita. Como se ha indicado por el TAD y ahora reiteramos "las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro".

Atendiendo a la descripción de los hechos y las circunstancias de la jugada, consideramos que la conducta del jugador D. Francisco Rotellar Márquez encaja en lo dispuesto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que "Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del CF Calamocha y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 33 al jugador D. Francisco Rotellar Márquez, sancionándole con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 21-10-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3
Temporada: 2026-2027
JORNADA:7 (18-10-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

SOLER FEMENIAS, MIGUEL "SOLER" (CD Atlético Baleares)
MARTIN ESPIAU, ALVARO "ALVARO" (CD Atlético Baleares)
GARCIA FERNANDEZ, ALAIN "ALAIN GARCIA" (CF Lorca Deportiva)
ENRÍQUEZ LUNA, MATEO "MATEO ENRIQUIEZ" (CF Lorca Deportiva)
ESPINOLA BOLIVAR, ALVARO "ESPINOLA" (Orihuela CF)
MIRANDA MIRANDA, GONZALO SEBASTIAN "MIRANDA" (Orihuela CF)
ARHOUN EL ASRI, USAMA "USAMA" (Orihuela CF)
TAFALLA PARDO, FRANCISCO "C. D. ORIOL" (RCD Mallorca "B")
OREJUELA DE LA ROSA, LUIS "OREJUELA" (RCD Mallorca "B")
MONTESINOS SOLÉ, POL "POL" (RCD Mallorca "B")
BALCEDO, TOMAS "BALCEDO " (UD Poblense)
MARI MENA, JOAN "MARI" (SCR Peña Deportiva SE)

Por perder deliberadamente el tiempo

BUIGUES RICO, IVAN "BUIGUES" (Orihuela CF)
PRADA LOZANO, RAUL "PRADA " (UD Poblense)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

SANCHO MACAYA, DANIEL "DANI SANCHO" (SCR Peña Deportiva SE)
TAOUALY SOUGDALI, CHARAF "TAOUALY" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CABALLERO RAMIREZ, RAUL "CABALLERO" (CD Atlético Baleares)
RIERA LLOBET, ONOFRE "NOFRE" (CD Atlético Baleares)
BERNABEU NORTES, GUILLERMO "BERNABEU" (Orihuela CF)
RIBA ESPINOSA, CESC "RIBA" (RCD Mallorca "B")
HOLGADO POZO, SEBASTIAN "HOLGADO" (Yeclano Deportivo)
CLAVERO BIRCH, SAMUEL "SAMU CLAVERO" (Yeclano Deportivo)
FULLANA GINARD, FRANCESC "FULLANA" (UD Poblense)
PAJIN SILVA, JUAN IGNACIO "JUANITO" (SCR Peña Deportiva SE)
AGUILERA BARROSO, JUAN ANTONIO "AGUILERA" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
PUÑAL RODRÍGUEZ, AITOR "PUÑAL" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

LOPEZ MARTINEZ, IVAN "IVAN" (CD Atlético Baleares)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

TORRES MUÑOZ, FRANCISCO "PACO TORRES" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 21-10-2026

4.- SUSPENSIÓN

IBAÑEZ PRIETO, GUILLERMO "WILLY" (CF Lorca Deportiva)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
BOOKER, LOUIS DANIEL "BOOKER" (Orihuela CF)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
EL KOUNNI TORRES, KARIM "EL KOUNNI" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

BOU SOSPEDRA, CARLOS "BOU" (Orihuela CF)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
RUBIO DIAZ, RAFAEL (Orihuela CF)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
SANJORGE CHINCHILLA, EDUARDO "EDU" (Yeclano Deportivo)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
SANJORGE CHINCHILLA, EDUARDO "EDU" (Yeclano Deportivo)	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)
ROMERO INFANTE, JOSE CARLOS (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
OYONARTE GARCIA, JOSE ANGEL (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

III-DELEGADOS

ROBLES BERENGUI, ANGEL LUIS "ANGEL ROBLES " (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Orihuela CF

EXPEDIENTE 2627_O_0100

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Orihuela CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de “JUGADORES” relativo a “EXPULSIONES”, que:

“- Orihuela CF: En el minuto 78 el jugador (21) BOOKER, LOUIS DANIEL fue expulsado por el siguiente motivo: Por golpear con el brazo en

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 21-10-2026

la cara de un adversario con uso de fuerza excesiva, encontrándose el balón en juego pero sin estar a distancia de ser jugado. Dicho adversario no precisó atención médica en el
terreno de juego, pudiendo seguir disputando el encuentro con posterioridad".

SEGUNDO.- Por el Orihuela CF SAD se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, consistente en dos vídeos de 29 y 16 segundos, que a su juicio:

"… demuestran que nuestro jugador fue expulsado por un error de interpretación, por parte del colegiado del encuentro, sobre la jugada objeto de enjuiciamiento.
Esto es, tal y como se puede apreciar de manera nítida en ambos vídeos, nuestro jugador en ningún momento, tal y como sostiene el colegiado en su Acta arbitral, actúa de manera agresiva y no ejerce la acción de "golpear con el brazo en la cara de un adversario", ya que dicho impacto se produce como consecuencia de un empujón, sufrido por nuestro jugador, por parte de un jugador rival.
Por todo ello, interesamos que se deje sin efecto la expulsión de nuestro jugador, y en consecuencia, no se impute sanción alguna a nuestro jugador Don BOOKER, LOUIS DANIEL".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el TAD en su resolución de 21 de mayo de 2026 (Expediente núm. 143/2026 Bis), "… Tal y como tiene declarado este Tribunal, por todas Resolución 229/2025 bis, el error material manifiesto es una modalidad o subespecie del "error material", definido a su vez por el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término consignado en distintas leyes procesales (vid. artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), "como un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse"(por todas, STC 211/2009, de 26 de noviembre) …". Y en la misma línea, en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) vino a explicar que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes de los vídeos aportados, uno de los cuales contiene varias repeticiones de la jugada, se observa como el jugador ulteriormente expulsado está al borde del área esperando un centro pegado a un rival y con otro rival delante de él. Forcejea con el rival que tiene más próximo, hasta que se pone delante de él, que es quien pone los brazos en su espalda, desplazándose luego hacia el rival que tiene delante y de espaldas y estirando su brazo izquierdo a la altura de su cara. Tras ello, el rival cae al suelo con las manos en el rostro.

Eso es lo que se observa en las imágenes, a partir de las cuales no se puede afirmar, sin ningún género de dudas, que de la jugada sucediera de modo distinto a como indica el acta del encuentro. No puede afirmarse, a la vista de las imágenes, que el contacto con la cara del rival fuera solo fruto de un empujón.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute su contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso ya que las imágenes aportadas son plenamente compatibles con el relato del acta y que ello no permite excluir que los hechos sucedieran como se indica en la misma.

Atendiendo a la descripción de los hechos y las circunstancias de la jugada, consideramos que la conducta del jugador D. Louis Daniel Booker encaja en lo dispuesto en el artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que la acción consistente en producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, si "… se produjera al margen del juego, no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 del presente Código".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del Orihuela CF SAD y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 78 al jugador D. Louis Daniel Booker, sancionándole con dos encuentros de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 21-10-2026

UCAM Universidad Católica de Murcia CF

EXPEDIENTE 2627_O_0104

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el UCAM Universidad Católica de Murcia CF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "EXPULSIONES", que:

"- UCAM Universidad Católica de Murcia CF: En el minuto 37 el jugador (14) EL KOUNNI TORRES, KARIM fue expulsado por el siguiente motivo: Por realizar una entrada sobre un adversario, con uso de fuerza excesiva, llegando tarde a la disputa de balón".

También consta en el apartado de "DIRIGENTES Y TÉCNICOS", en lo relativo a "EXPULSIONES", que:

"- UCAM Universidad Católica de Murcia CF: En el minuto 90 el técnico ROMERO INFANTE, JOSE CARLOS fue expulsado por el siguiente motivo: Tras finalizar el encuentro y ubicados en el terreno de juego ambos equipos, el ET accede al terreno de juego en dirección a mi posición gesticulando de forma airada, mientras me grita a viva voz: "expúlsame a otro, expulsa a otro" en repetidas ocasiones y de manera desafiante".

SEGUNDO.- Por el UCAM Universidad Católica de Murcia CF se presentan alegaciones, acompañadas de prueba videográfica, referidas a las expulsiones del jugador D. Karim El Kounni Torres y del entrenador D. José Carlos Romero Infante.

En relación con el jugador D. Karim El Kounni Torres, el club señala que el acta arbitral recoge su expulsión en el minuto 37 por realizar una entrada sobre un adversario con uso de fuerza excesiva, llegando tarde a la disputa del balón. La entidad sostiene que existe un error material manifiesto en dicha descripción y en la decisión de mostrar tarjeta roja.

Según afirma, las imágenes aportadas muestran que el jugador acude al encuentro del balón sin realizar una entrada con la fuerza excesiva descrita en el acta. Considera que la acción presenta una entidad incluso inferior a la de un juego peligroso merecedor de amonestación y que, por ello, debe revocarse la expulsión o, subsidiariamente, sustituirse por una tarjeta amarilla. Asimismo, sostiene que el árbitro no observó la acción y que no se encontraba en una posición favorable para apreciarla. A juicio del alegante, la tarjeta roja se mostró como consecuencia de las protestas del equipo local, y la grabación permite comprobar que el jugador no cometió la infracción consignada en el acta.

Respecto del entrenador D. José Carlos Romero Infante, el escrito reproduce la expulsión consignada en el minuto 90 por unos hechos situados tras la finalización del encuentro. Según la descripción arbitral, el técnico accedió al terreno de juego en dirección al colegiado, gesticulando de forma airada y gritándole reiteradamente, en actitud desafiante, las expresiones «expúlsame a otro, expulsa a otro».

Frente a esta descripción, el club sostiene que el vídeo refleja una celebración en la que participan los jugadores de campo, los integrantes del banquillo y el cuerpo técnico. Afirma que no se aprecia contacto alguno, ni siquiera visual, entre el entrenador y el árbitro, ni una conducta dirigida hacia este o la gesticulación recogida en el acta. Por ello, considera que tampoco concurre la infracción atribuida al técnico.

La entidad alegante mantiene que las imágenes muestran una realidad objetiva distinta de la descrita por el colegiado y desvirtúan los hechos que fundamentan ambas expulsiones. En apoyo de sus alegaciones, identifica como documento número 1 el corte videográfico correspondiente a la acción del jugador y como documento número 2 la grabación relativa a la expulsión del entrenador.

Por todo ello, solicita que se admitan el escrito y los soportes videográficos y que, apreciando error material manifiesto en el acta arbitral, se dejen sin efecto las tarjetas rojas mostradas a D. Karim El Kounni Torres y a D. José Carlos Romero Infante. Subsidiariamente, para el supuesto de que se considere existente alguna infracción en cualquiera de las dos acciones, interesa que esta sea merecedora únicamente de tarjeta amarilla.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el TAD en su resolución de 21 de mayo de 2026 (Expediente núm. 143/2026 Bis), "… Tal y como tiene declarado este Tribunal, por todas Resolución 229/2025 bis, el error material manifiesto es una modalidad o subespecie del "error material", definido a su vez por el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término consignado en distintas leyes procesales (vid. artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), "como un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse"(por todas, STC 211/2009, de 26 de noviembre) …". Y en la misma línea, en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) vino a explicar que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la

apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes de los vídeos aportados, se observa respecto del referido a la actuación del entrenador D. José Carlos Romero Infante, en unas imágenes muy lejanas y sin sonido se observa como desde el banquillo saltan al campo para celebrar un grupo de jugadores y personas del cuerpo técnico que se desplazan en un grupo compacto hasta el centro del campo. Cuando están a la altura del colegiado, éste muestra una tarjeta a uno de los que están en el grupo.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute su contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede ni por asomo en el presente caso.

Nada de lo que se ve en el vídeo permite afirmar que sucedieran las cosas de otro modo
salvo que se quiera hacer un acto de fe en la versión del alegante, lo que prohíbe la presunción de veracidad de la goza el acta arbitral.

La conducta del entrenador D. José Carlos Romero Infante encaja en el tipo del artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF, que dispone que:

"Dirigirse a los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas en términos o con actitudes de menosprecio o de desconsideración siempre que la acción no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

QUINTO.- Respecto de la alegación relativa a la expulsión del jugador D. Karim El Kounni Torres, analizado con detenimiento el vídeo aportado, en el mismo se observa como un jugador del equipo rival recibe el balón proveniente de un pase en largo, cuando el jugador del UCAM Universidad Católica de Murcia CF corre hacia él y tras llegar a su posición hace que caiga al suelo tras desplazar el balón. Eso es lo que se ve en una imagen muy lejana y poco nítida.

Como en la jugada a que nos referimos en el ordinal anterior, nada de lo que se ve en el vídeo permite afirmar que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el colegiado en el acta arbitral, por lo que debe prevaler este dada la presunción de veracidad de la que goza.

Atendiendo a la descripción de los hechos y las circunstancias de la jugada, consideramos que la conducta del jugador D. Karim El Kounni Torres, encaja en lo dispuesto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que "Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

También aquí y por el mismo motivo, en lo que se refiere a la graduación de la sanción, procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del UCAM Universidad Católica de Murcia CF y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 37 al jugador D. Karim El Kounni Torres, sancionándole con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 90 al entrenador D. José Carlos Romero Infante, sancionándole con dos encuentros de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 21-10-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4
Temporada: 2026-2027
JORNADA:7 (18-10-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

FATTORE SCOTTA, VALENTINO "FATTORE" (Sevilla Atlético)
MARTINEZ MACIAS, SERGIO "MARTINEZ" (Sevilla Atlético)
CASTRO FAGUNDO, RICARDO "CASTRO" (Club Atlético Antoniano)
BOURDAL, TOMAS ENRIQUE "BOURDAL" (Atlético Sanluqueño CF)
BERMUDEZ ORTEGA, JOSE MANUEL "BERMUDEZ" (CD Badajoz)
QUEZADA REINOSO, GUSTAVO "QUEZADA" (CD Badajoz)
BORNES MENDOZA, PEDRO "BORNES" (Club Atlético Central)
GARCIA FLORES, AITOR "GARCÍA" (RC Recreativo de Huelva)
RAMIREZ SUAREZ, JOSE CARLOS "JOSÉ CARLOS " (RC Recreativo de Huelva)
BERNAL CARRERAS, ALEJANDRO "ALEX BERNAL" (RC Recreativo de Huelva)
ARGÜELLES ALVAREZ, DAVID "ARGUELLES" (Linares Deportivo)
RACA ALVAREZ, VALENTINO "RACA" (UD Las Palmas Atletico)
RIVARES MANSO, SERGIO "RIVARES" (UD Las Palmas Atletico)
CACERES GONZALEZ, JEROBE AIMAR "JEROBE" (UD Las Palmas Atletico)
SAIAH BOUCHAIBA, RACHID "RACHID" (UD Las Palmas Atletico)
DURAN RUIZ, ANTONIO MIGUEL "DURAN" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
PRIETO AVILA, JOSE MIGUEL "JOSEMI" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
FERNANDEZ GUTIERREZ, DANIEL "DANI" (Marbella FC)
FERNANDEZ LOPEZ, ENRIQUE "FERNANDEZ" (Marbella FC)
CANDELAS FERNANDEZ, ALFONSO "CANDELAS" (CD Estepona Fútbol Senior)
MACIAS TRIGO, FRANCISCO "MACIAS" (Betis Deportivo Balompié)
MARINA PARRA, RODRIGO "MARINA" (Betis Deportivo Balompié)
DE SA ABREU, RUBEN "DE SA" (Betis Deportivo Balompié)
SANCHEZ MORALES, SAUL "SANCHEZ" (UD Tamaraceite)
BRITO MESA, AITOR "AITOR BRITO" (UD Tamaraceite)
FALCON SANTANA, ANTONIO DANIEL "TONI " (UD Tamaraceite)
PERERA PLASENCIA, DYLAN JOSE "PERERA" (CD Tenerife "B")
BAZAGA CASAS, OSCAR "BAZAGA" (CD Tenerife "B")
PEREZ CRUZ, JOSE ANTONIO "JOSELILLO" (CD Ciudad de Lucena)
SEGURA ZAMORA, JUAN MANUEL "JUANMA PORRO" (CD Ciudad de Lucena)
MARTINEZ CORTES, JULIO "MARTINEZ" (Xerez CD)
GONZALEZ RODRIGUEZ, RAFAEL "GONZALEZ" (Xerez CD)
GALAN UBERO, MANUEL "MANUEL " (Xerez CD)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LÁZARO ANTONIO "LALO" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

RAMOS GONZALEZ, RUBEN "RAMOS" (Atlético Sanluqueño CF)
MUÑOZ YUSTE CORONADO, ALVARO "CRISTIAN" (CD Estepona Fútbol Senior)
GUERRERO LANDABASO, JULEN JON "JULE JON" (CD Estepona Fútbol Senior)
PANTOJA VALADES, CARLOS "PANTOJA" (Xerez CD)

Por perder deliberadamente el tiempo

ALVAREZ MONTERO, RAFAEL "ALVAREZ" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 21-10-2026

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarame a la valla que rodea el terreno de juego

GARCIA BLANCO, SERGIO "SERGIO GARCIA" (CD Ciudad de Lucena)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

PEREZ ROMAN, PEDRO "PEDRO" (Club Atlético Antoniano)
MERCADAL MERCADAL, ADRIA "MERCADAL" (Atlético Sanluqueño CF)
HERNANDEZ SUAREZ, MANUEL "HERNANDEZ" (CD Badajoz)
DOMINGO DOMINGO, FRANCISCO DE BORJA "BORJA" (CD Badajoz)
SANCHEZ CURIEL, JUAN ANTONIO "JUAN ANTONIO" (Club Atlético Central)
TIENZA NUÑEZ, FAUSTO "FAUSTO TIENZA" (Club Atlético Central)
LOPEZ SORIANO, CARLOS "CARLOS LÓPEZ " (CD Don Benito)
RUIZ GARCIA, ANTONIO FRANCISCO "RUIZ" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
PEREZ EMO, RAUL "RAUL" (CP Mijas Las Lagunas)
APPIAH KUBI, ANDREWS "KUBI" (CP Mijas Las Lagunas)

II-**CLUBES**	
CD Don Benito	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
Xerez CD	Multa y apercibimiento de clausura de instalaciones deportivas por un partido por alteración del orden del encuentro de carácter grave (Artículo: 107)

III-**ENTRENADORES Y AUXILIARES**	
REGUERA ALVARADO, AGUSTIN "REGUERA" (Club Atlético Antoniano)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
FRAGOSO ESCRIBANO, DANIEL "DANI FRAGOSO" (Betis Deportivo Balompié)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
MARTIN CARDONA, IVAN DAVID (UD Tamaraceite)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

IV-**DELEGADOS**	
MORENO PALACIOS, SANTIAGO CRISTOBAL "SANTI" (Marbella FC)	4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)

-**DIRIGENTES**	
JUAN JOSÉ SAN ROMÁN "JUAN JOSÉ SAN ROMÁN" (CD Tenerife "B")	Multa por conducta contraria al buen orden deportivo, en su condición de directivo, procediendo la imposición de la sanción en grado medio atendiendo a las circunstancias concurrentes. (Artículo: 129)

- **RESOLUCIONES ESPECIALES**
Club Atlético Antoniano

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 21-10-2026

Visto el apartado 5 del acta arbitral en el que se recoge que “Antes del inicio del encuentro, durante la revisión del terreno de juego, se observa que la línea de meta correspondiente a la portería situada más alejada desde el acceso al terreno de juego no coincide con las marcas de pintura existentes en dicha zona. Asimismo, se aprecian marcas de pintura corregidas que tampoco se corresponden con la delimitación de la citada línea de meta…”; se requiere al CLUB ATLÉTICO ANTONIANO que extreme su diligencia para adoptar con inmediatez las medidas necesarias a fin de subsanar las referidas deficiencias observadas en las instalaciones deportivas.

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 21-10-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5
Temporada: 2026-2027
JORNADA:7 (18-10-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

LLORENTE MAÑAS, FERNANDO "LLORENTE" (Gimnástica Segoviana CF)
AGUADO GARCIA, LUIS "AGUADO" (Gimnástica Segoviana CF)
PÉREZ TRASMONTE, DANIEL "PEREZ" (Club Atlético de Madrid "C")
GROSS SANTOS, GONZALO "GROSS" (Club Atlético de Madrid "C")
FITZGERALD, DANIEL "FITZY" (Club Atlético de Madrid "C")
DENIA DIAZ, MARCOS "DENIA" (Getafe CF "B")
RIQUELME GONZALEZ, ADRIAN "RIQUELME" (Getafe CF "B")
NAVARRO GIRONA, JAVIER "NAVARRO" (Atlético Albacete)
DOMINGO PONCE, JOAQUIN "DOMINGO" (Atlético Albacete)
VIDAL MARTINEZ, VICENTE "VICENTE" (Atlético Albacete)
GNING, MOUHAMADOU MOUSTAPHA "MOUSTAPHA" (CD Numancia de Soria)
MORENO MECA, CESAR "CESAR MORENO" (CD Numancia de Soria)
DELGADO BARRAGAN, CRISTIAN "DELGADO" (CF Talavera de La Reina)
BERNARDO RUIZ, ALBERTO "ALBERTO B." (CF Talavera de La Reina)
SANCHEZ MANTECON, MIGUEL ANGEL "SANCHEZ" (RSD Alcalá)
HERNANDEZ GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER "JAVI" (RSD Alcalá)
MARTINEZ PEREZ, DIEGO "MARTINEZ" (Real Madrid CF "C")
CEBRIAN LOPEZ, GONZALO "GONZALO" (Real Valladolid Promesas)
FERNÁNDEZ SABATINI, TOMÁS "TOMY" (Real Valladolid Promesas)
LIGUE, EMMANUEL BOUABRE "EMMANUEL" (Real Valladolid Promesas)
DE FRUTOS BALBAS, OSCAR "DE FRUTOS" (Real Ávila CF)
FERNÁNDEZ NEGUERUELA, AARÓN "AARON F." (CDA Navalcarnero)
BILBAO ARECHAGA, LUIS "BILBAO" (Salamanca CF UDS)
MURUA ALZUETA, JAVIER "MURUA" (Salamanca CF UDS)
RAMIREZ MORANTE, JAVIER "RAMIREZ" (Calvo Sotelo Puertollano CF)
CRUZ MUÑOZ, ADRIAN "CRUZ" (CD Guadalajara)
BAUTISTA PIQUERAS, MARCOS "BAUTISTA" (CD Guadalajara)
LOPEZ FERNANDEZ, DAVID "DAVID" (Atlético Tordesillas)
MAROTO VELASCO, ALEX "MAROTO" (Atlético Tordesillas)
LOSCOS RAMOS, EDUARDO "LOSCOS" (CD Atlético Paso)
RIVERA CARDOSO, FRANCISCO "F. RIVERA" (CD Atlético Paso)
PEZZOLESI, MATIAS OSCAR "M. PEZZOLESI" (CD Atlético Paso)
GARCIA MERENCIO, ALVARO "GARCIA" (UB Conquense)
PESCADOR CABALLERO, RAUL "PESCADOR" (UB Conquense)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

AYALA CORNEJO, UNAI "AYALA" (Salamanca CF UDS)
ROJO GARRALON, PABLO "ROJO" (UD San Sebastián de Los Reyes)
MARTINEZ BARBERO, LUCAS "LUCAS" (Calvo Sotelo Puertollano CF)
BONILLA MARTINEZ, FRANCISCO "BONILLA" (CD Guadalajara)

Por perder deliberadamente el tiempo

JIMÉNEZ ARISTI, ÁLVARO "JIMENEZ" (Salamanca CF UDS)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 21-10-2026

UWALAKAJI, CHINEDU BRAIN "BRAIN" (Real Valladolid Promesas)
GONZALEZ DIAZ, DIEGO "DIEGO" (Real Ávila CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

ORVIZ LOPEZ, SERGIO "ORVIZ" (Gimnástica Segoviana CF)
SANCHEZ MALLO, DAVID "SANCHEZ" (Gimnástica Segoviana CF)
LEVRAND, MÁXIMO "MAX" (Salamanca CF UDS)
GARCIA DEL OLMO, ALEJANDRO "ALEX GARCÍA " (UB Conquense)

II-**ENTRENADORES Y AUXILIARES**	
ESCOBAR RODRIGUEZ, JOSE ANGEL "ESCOBAR" (CD Numancia de Soria)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
CALVO FERNANDEZ, JORGE (Real Ávila CF)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)